

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señor Juez, que de conformidad a lo memoriales presentados por la demandante, el demandado señor ALDRIN DE JESÚS CHAVARRIA se notificó por aviso así:

Recibo de notificación aviso:	13 de septiembre de 2021		
Notificación por aviso	14 de septiembre de 2021		
Termino para retirar anexos	15 septiembre al 17 de septiembre de 2021	3 días	
Traslado demanda	20 de septiembre al 15 de octubre de 2021	20 días	

Medellín, 31 de marzo de 2022.

Alejandra Maria Restrepo Franco
Oficial mayor.

RADICADO. 2019-00613
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, y notificada la parte demandada, se señala el **DIA: MIERCOLES, VEINTE (20), MES: ABRIL HORA:(9:00 A.M)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por lo que el Despacho enviará la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentra presente y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibidem, y su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en el expediente:

- a) Copia registro civil de JACOBO CHAVARRIA GARCÍA.
- b) Copia certificada de matrícula del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
- c) Copia de audiencia de conciliación fallida.
- d) Copia recibo de pago derechos de matrícula del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
- e) Copia del derecho de petición presentado en GANA.
- f) Constancia de los títulos de acciones que posee el demandado.
- g) Título No. 980 por 174.920 acciones.
- h) Título No. 981 por 168.060 acciones.

DEMANDADO:

NO CONTESTO.

NOTIFIQUESE;



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ(3)